REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
EL TAMBO-CAUCA

El Tambo, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 178

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: OLIVIA VISCUE ARBOLEDA
Ddo: HUBARNER TORRES ELVIRA
Rad: 2021-00023-00

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda, dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, interpuesta por la señora OLIVIA VISCUE ARBOLEDA, a través de apoderado judicial, Dr. JORGE LUIS ARBOLEDA RODRÍGUEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y los documentos anexos a la misma concluye el despacho que no es el competente para el estudio de admisión y trámite de la misma por el factor objetivo, al encontrarse la competencia para su conocimiento asignada a los Jueces de Familia en primera instancia de conformidad con el numeral veinte del Artículo 22 del C.G.P., que establece:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

"1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes…"

Aunque se manifiesta en el libelo, que el domicilio común anterior de los esposos fue el municipio de El Tambo, Cauca, y se tendría competencia por el factor territorial; lo cierto es que se carece de competencia por la naturaleza del asunto (factor objetivo), siendo lo procedente remitir el presente asunto al Juez de Familia de Popayán, por pertenecer el Municipio de El Tambo -Cauca al Circuito Judicial de Popayán.

Consecuentes con lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda bajo los parámetros del numeral 1 del artículo 22 del C. General del Proceso, y se procederá a darle aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C. G. del

P. y ordenará enviar la demanda con sus anexos a los Jueces de Familia de Popayán, a través de la Oficina de Reparto.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta por la señora OLIVIA VISCUE ARBOLEDA, a través de apoderado judicial, Dr. JORGE LUIS ARBOLEDA RODRÍGUEZ, por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado de Familia de Popayán (oficina de reparto), previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 020 del 16 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA